



TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008

CIRCULAR INFORMATIVA N° 0150/08.

ASUNTO: INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL DE UNA OFERTA INCURSA EN TEMERIDAD.

La sentencia de la Audiencia Nacional de **15 de junio de 2007** considera correcta la incautación de la garantía provisional constituida en la licitación de un contrato, al no contestar ni justificar la empresa licitadora la baja temeraria pese al previo requerimiento de solicitud de información hecho por la entidad administrativa.

Hay que tener en cuenta que la fianza tiende a compensar a la Administración de lo que puede ser una alteración del proceso de adjudicación y en definitiva pretende evitar improvisaciones y actuaciones caprichosas frente a la Administración por parte de aquellos que desconocen lo costoso que resulta tramitar un procedimiento administrativo y cada una de las incidencias que en el mismo se plantean.

La falta de contestación o la renuncia a la oferta presentada o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

El **artículo 91** de la **30/2007, de 30 de octubre**, de **Contratos del Sector Público** dispone que la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. De esta forma, la doctrina que comentamos en esta **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de junio de 2007** tiene plena aplicación también con la nueva **Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público**.